



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00093 00	Ejecutivo Singular	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.)	UVER SANDOVAL ROZO	Auto inadmite demanda MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00096 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS GIL OQUENDO	Auto inadmite demanda MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00101 00	Ejecutivo Singular	ANGEL MARIA ALMEYDA GARAY	JAIRO FLOREZ SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00101 00	Ejecutivo Singular	ANGEL MARIA ALMEYDA GARAY	JAIRO FLOREZ SEPULVEDA	Auto decreta medida cautelar	06/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00108 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOHN EDINSON PEREZ SANDOVAL	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00108 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOHN EDINSON PEREZ SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar	06/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00114 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA	Auto niega mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00118 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PEDRO ARTURO OVIEDO DIAZ	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00119 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ZORAIDA SUAREZ RAMON	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00125 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTILLO LEON	JUAN DE JESUS VILLABONA	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00126 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICENTE AMADO GRANADOS RADA	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 005 2024 00131 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL L ARBOLEDA CAMPESTRE	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00132 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL L ARBOLEDA CAMPESTRE	DAYRA YANIRIS ROA FLOREZ	Auto Rechaza Demanda MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00136 00	Ejecutivo Singular	FABIAN ANDRES MENESES MEJIA	ABONOS ORGANICOS DEL NORTE SAS	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00138 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	DIEGO ALVEIRO HERNANDEZ RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00138 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	DIEGO ALVEIRO HERNANDEZ RIVERA	Auto decreta medida cautelar	06/05/2024	2	
68307 40 03 005 2024 00140 00	Ejecutivo Singular	EDITH DEL SOCORRO URIBE TRIGOS	LIGIA AURORA GARCIA LANDINEZ	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00143 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSALBA BAEZ GRASS	Auto inadmite demanda	06/05/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Carlos Castillo León
Demandado	Juan de Jesús Villabona Rojas
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00125-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE copia íntegra del título valor letra de cambio No. 001 base de la presente ejecución incluyendo su respaldo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193428321797c493a9310cfdae1e5eb5fa0d0f83e5459ad94c7d746f6fa852c**

Documento generado en 06/05/2024 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Usmilda Pabuena Velásquez y Otro
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00126-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar prueba suficiente de las sumas que pretende ejecutar en la pretensión 1.4, relacionada con otros conceptos por \$441.807.00, que acrediten la obligación clara, expresa y exigible, pues en el título valor no aparecen dichos valores ni sumas especificadas, sino de manera genérica.
2. Remueva y/o aclare la pretensión 1.3 que trata del cobro de los intereses moratorios causados desde el día 18 de julio de 2023 hasta el día 20 de marzo de 2024, comoquiera que los intereses de mora se generan por el incumplimiento del plazo de una obligación a partir de su vencimiento,
3. PRESENTESE escrito de medidas cautelares o ACREDÍTESE el envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación, en atención a lo dispuesto el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef35425d2e08db8a5ef3f0192f60f73f1b514fd9483901cf38c3f72a01d2a1b**

Documento generado en 06/05/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Arboleda Campestre
Demandado	Davivienda S.A.
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00131-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad para admitir la demanda, se advierte que el demandado es una persona jurídica cuyo domicilio es la ciudad de Bucaramanga, Santander.

Aunado a lo anterior, se llega a considerar que de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”

Concluyéndose que el competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Bucaramanga.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a la motivación anterior.
2. **REMITIR** la demanda a la Oficina de Reparto del municipio de Bucaramanga (Santander) para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Civiles Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Girón, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd484bbb58abe0ba7350698895bc2bb884b28ba5bb59b12bb982a9170ff10a4c**

Documento generado en 06/05/2024 12:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Arboleda Campestre
Demandado	Dayra Yaniris Roa Flórez
Asunto	Remite expediente reparto
Radicado	68307-40-03-005-2024-00132-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que el mismo fue remitido de manera equívoca a este estrado judicial, por reparto, teniendo en cuenta que en el mismo se indica que se pretende acumular la presente demanda al proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 68307-40-03-001-2021-00582-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, Santander.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda y sus anexos a Oficina Judicial de Girón para que haga la remisión del expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff4400313c4bf69e7cf4df06c3f38474a39c919a3c1ac62dfed8171e86839d6**

Documento generado en 06/05/2024 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Diego Alveiro Hernández Rivera
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00138-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Financiera Comultrasan** en contra de **Diego Alveiro Hernández Rivera**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 088-0036-004936318

1.1 \$8.578.072.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 088-0036-004936318 (*folios 8 a 11 pdf 002cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1° de octubre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No. 070-0036-004938433

1.3 \$1.113.374.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 070-0036-004938433 (*folios 12 a 15 pdf 002cuad ppal*), de fecha de vencimiento 2 de junio de 2023.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Sergio Mauricio Salcedo Durán**, identificado con la T.P. **114.570** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c28c29e16749c34e0160345276dcd6b6b70cad284415f6358ca66a33eaa18b3**

Documento generado en 06/05/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Rosalba Baez Grass
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00143-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aportar prueba suficiente, que acredite el pago o la causación de los conceptos de seguros que se incluyen en las pretensiones, pues el título ejecutivo solo alude a dichos conceptos, pero no especifica su valor ni su monto, para que sea una obligación clara, expresa y exigible y no se aportó documento adicional alguno que sustente los mismos.
2. Aclare la pretensión centésimo quincuagésimo sexto, pues únicamente pide el pago de los intereses moratorios sobre el capital acelerado, pero no pide este último causado después de la cuota de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Girón - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313be4c56fe501251568be7a51b5bbfe60bc6cdb7d619b99a00bc74f37e156b0**

Documento generado en 06/05/2024 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandado	Diana Patricia Silva Roa y Otro
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00093-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECISE** en la pretensión 3 los extremos temporales entre los que se causaron los intereses de plazo enunciados y su respectiva tasa de interés.
2. **CORRÍJASE** el poder conferido en favor del Dr. José Iván Suárez Escamilla, comoquiera que en el mismo únicamente está facultado para instaurar la demanda contra Diana Patricia Silva Roa y no contra Uver Sandoval Roza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998f8d03323d8e11bcd079997820678aed0f4faf0640a2f87ea1732279b174d5**

Documento generado en 06/05/2024 12:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Carlos Gil Oquendo
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00096-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APÓRTESE documento expedido por ALIANZA SGP S.A.S., que acredite que el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN funge como apoderado judicial y profesional adscrito a la entidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el 1 numeral artículo 84 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3319308fd63baa48e62e0f84eeb6a33fb458d96b81a42ceb6ec16c324090a839

Documento generado en 06/05/2024 11:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor Cuantía
Demandante	Ángel María Almeyda Garay
Demandado	Juan Carlos Flórez Banco y Jairo Flórez Sepúlveda
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00101-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Ángel María Almeyda Garay** en contra de **Juan Carlos Flórez Banco y Jairo Flórez Sepúlveda**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 \$100.000.000.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio (*folios 6 a 7 pdf 002 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 27 de noviembre de 2023.
- 1.2 \$12.109.333, por los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25 de mayo de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Pedro Orlando Correa Pacheco**, identificado con la T.P. **107.834** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84503c735de1c1c5183d3d316531451e1574fa13e900b854e4dd7e8c050afb6**

Documento generado en 06/05/2024 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Jhon Edison Pérez Sandoval
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00108-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Financiera Comultrasan** en contra de **Jhon Edison Pérez Sandoval**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 088-0063-005349545

1.1 \$6.849.503.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré desmaterializado No. 088-0063-005349545 (*folios 8 a 11 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 1° de noviembre de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

Pagaré No. 070-0063-005185276

1.3 \$2.938.330.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 070-0063-005185276 (*folios 12 a 15 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de vencimiento 16 de noviembre de 2023.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de noviembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.

2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería a la abogada **Olga Lucia Roa García**, identificada con la T.P. **205.038** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a3f6fc9ba7c84ed0f3fe15c5540fad5b2531fa23e10a1b7a8c7483d611ae17**

Documento generado en 06/05/2024 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Comercial Av Villas
Demandado	Alexander Almeida Espinosa
Asunto	Niega mandamiento de pago
Radicado	68307-40-03-005-2024-00114-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia, se advierte que no obran los Pagarés Nos. 1794369 y 5471422000382783/4960802006190259, ni la escritura pública No. 2940 del 24 de julio de 2014 de la Notaria Tercera del Circulo De Bucaramanga contentiva de la constitución de la hipoteca, sobre los cuales se soporta la presente ejecución, pues los mismos no fueron aportados con la demanda.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de verificar la existencia y contenido del título valor en mención, así como de una obligación **expresa, clara y exigible** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, este despacho procederá rechazar la demanda en marras, al no avenirse el cumplimiento de la carga procesal descrita en líneas anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, **DÉJENSE** las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c9ec3913e9e4cf0d32511ac448450294a008f9c6c558bf8e1cf7f9b36bbfef**

Documento generado en 06/05/2024 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Pedro Arturo Oviedo Díaz
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00118-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Remueva y/o aclare las pretensiones 1.3 y 3.3 que tratan del cobro de los intereses moratorios causados hasta el día 7 de febrero de 2024, comoquiera que los intereses de mora se generan por el incumplimiento del plazo de una obligación a partir de su vencimiento, luego su cobro únicamente es posible a partir del 8 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583191ed08136b4e665f616aacb2863b78059ceedc533999849bd8d2c0ef2b01**

Documento generado en 06/05/2024 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN
San Juan de Girón, seis de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Zoraida Suarez Ramon
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	68307-40-03-005-2024-00119-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar prueba suficiente de las sumas que pretende ejecutar en la pretensión 3.4, relacionada con otros conceptos, que acrediten la obligación clara, expresa y exigible, pues en el título valor no aparecen dichos valores ni sumas concretas y especificadas, sino únicamente los conceptos.
2. Aclare y/o elimine la pretensión 3.3 que trata del cobro de los intereses moratorios causados desde el día 27 de junio de 2023 hasta el día 7 de febrero de 2024, comoquiera que los intereses de mora se generan por el incumplimiento del plazo de una obligación a partir de su vencimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb14fd753a6512db26b7d0eb02e862a6ce55ccd2b530be4d37fe978c2ace8d4**

Documento generado en 06/05/2024 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>